

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

MESA TÉCNICA N°1: CRITERIOS DE INGRESO, INSTRUMENTOS, CONTENIDOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

ACTA TRECEAVA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 11 de diciembre de 2015
LUGAR: Ministerio del Medio Ambiente
HORA INICIO: 09:00 horas
HORA TÉRMINO: 15:30 horas

ASISTENTES

COMISIONADOS

Alejandra Pérez
Hugo Martínez
María de La Luz Vásquez

EXPERTOS

Evelyn Stevens
Cristian Romero (Ministerio de Economía)
Karla Lorenzo (CCHC)
Ximena Rojas (Salmón Chile)

EXCUSADOS

Alejandro Marín
Felipe Sandoval
Jaime Solari
Marcela Klein
Paulina Riquelme
Pablo Daud

No Excusados

Flavia Liberona
Juan Eduardo Saldivia
Macarena Soler
Javier Hurtado

COORDINADORA MESA

Jessica Fuentes (SEA DE)

EQUIPO SECRETARÍA TÉCNICA

Elizabeth Lazcano (MMA)
Claudia Bruna (MMA)
Mayra Barrero (SEA DE)
Jordana Mirochnick (SEA DE)



COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

INVITADOS

María Jesús Pinochet

TABLA

1. Actas y cronograma
2. Procedimientos
3. Cierre Sesión

DESARROLLO DE LOS TEMAS

1. Actas y cronograma

La coordinadora de Mesa recuerda con relación al acta ext. N°8 enviada a los comisionados/as el día 7 de diciembre, que el día de hoy vence el plazo para la recepción de observaciones hasta el día 11 de diciembre.

2. Procedimientos

La coordinadora de Mesa como introducción indica que el objetivo de la presente sesión es la revisión de los procedimientos actuales de evaluación, incluidos sus plazos, así como la revisión de los procedimientos especiales, todos los cuales se encuentran establecidos en el Título del RSEIA.

Con respecto a los procedimientos especiales, el fin de su revisión y análisis es generar por parte de la mesa la propuesta de las precisiones o modificaciones necesarias de forma que estos sean más operativos y eficientes en función del marco del SEIA.

2.1. Procedimientos de Evaluación DIA/EIA

Debate:

- Con respecto a los procedimientos actuales, la Srta. María Jesús Pinochet informa que la comisionada Paulina Riquelme considera que el procedimiento actual de evaluación de EIA/DIA, tal como está formulado en la Ley y RSEIA es adecuado, por lo tanto, no estima pertinente su modificación. Agrega que el perfeccionamiento del mismo está centrado en la implementación de las medidas de gestión propuestas por la Mesa 2 de la Comisión.
- La Experta Sra. Evelyn Stevens considera que se le debe otorgar un mayor plazo al SEA para la revisión de las adendas. Fundamenta lo anterior indicando que con el actual plazo establecido es insuficiente si se considera el volumen de información presentada por el titular (por ejemplo, cuando se han ejecutado nuevas campañas de línea de base), sumado a los tiempos que se toman las OAECA para emitir sus observaciones.
- La Sra. Claudia Bruna plantea que el aumento de los plazos establecidos en los procedimientos actuales no es la opción más factible. Propone revisar los temas que se están proponiendo en la Mesa 2 con el objeto de confirmar si estos están conversando con el establecimiento de plazos. Señala que la propuesta es que tanto los servicios como el SEA se empoderen de su rol y

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

competencias, por lo cual los servicios se debieran enfocar en revisar la información que les compete.

- La coordinadora de Mesa señala que actualmente en materia y disposición reglamentaria cada servicio debe hacerse cargo de las materias de su competencia, lo que no está claro son las competencias específicas de los servicios, análisis que corresponde al trabajo desarrollado por la Mesa 2.
- Con respecto a los plazos, la coordinadora de mesa indica que una alternativa es dejar solo una opción de aumento o extensión de plazo por parte del titular para la presentación de la adenda, el cual actualmente cuenta con dos opciones para solicitar el aumento de plazo. Complementa la propuesta señalando que esta solicitud de ampliación de plazo debiera ser acompañada con una justificación donde el titular informe y presente los antecedentes que argumentan la solicitud de ampliación de plazo. El principal objetivo de esta propuesta, es que los titulares se centren en la calidad de la información inicial presentada al proceso de evaluación ambiental.
- La Srta. María Jesús expresa que la comisionada Paulina Riquelme no comparte lo propuesta porque con la aplicación de las medidas de gestión se debiera mejorar considerablemente el proceso.
- La Sra. Elizabeth Lazcano pregunta a la mesa si efectivamente la disminución de plazos hacia los titulares es necesario, fundamentando que ya el DS 40/2012 disminuyó las opciones de ampliación a dos..
- Se plantea que si al proyecto adolece de información relevante para eso está establecido el IRE o término anticipado en la ley y RSEIA.
- La Experta Sra. Evelyn Stevens no comparte disminuir los plazos del titular. Señala que lo importante es cumplir con los plazos de revisión durante el proceso de evaluación ambiental de un proyecto, por ejemplo, el incumplimiento de los 15 días de revisión por parte de las OAECA (art. 40), propicia una disminución de plazo para que el SEA consolide toda la información pertinente.
- Se plantea si en realidad es eficiente contar con dos instancias de revisión de un proyecto como son la admisibilidad y el término anticipado del procedimiento. Sería quizás más eficiente aumentar los plazos de admisibilidad e indicar en esta primera instancia al titular (en caso de no haber sido admitido a trámite el proyecto) toda la información necesaria para que se puede iniciar el proceso de evaluación del proyecto, trasladando la indicación de la falta de la denominada *información relevante* a esta primera instancia de revisión.
- Con respecto a lo planteado la Sra., Elizabeth Lazcano advierte que en el informe de plazos entregado por el SEA en la primera sesión ampliada, se señaló que a partir del año 2013 se fue reduciendo el promedio de días legales para los EIA a 150 días, y en general se mantienen los días corridos en la DIA y EIA, por lo tanto, en base a los datos estadísticos presentados, considera que el problema serían las ampliaciones y suspensiones de plazo dentro del proceso de evaluación, de las cuales algunas son de pleno derecho de parte del titular.
- La coordinadora de mesa precisa que la admisibilidad es un proceso de 5 días hábiles, los cuales no son contabilizados dentro del plazo legal del proceso de evaluación, el cual tiene por objeto revisar que se cuenta con toda la información solicitada como contenidos de un EIA/DIA en el Título III y artículos 28 y 29 del RSEIA, no siendo su fin evaluar. Agrega que el proceso de evaluación se inicia cuando el proyecto es admitido a trámite.
- El comisionado Hugo Martínez, señala que lo primero que hay que aclarar es qué queremos resolver: la calidad de los proyectos, los plazos totales, plazos del titular, plazos de los servicios? Plantea que el cliente es el titular que presenta un proyecto a un trámite, se le contesta, se le hacen

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

preguntas, y tiene todo el derecho a decidir el tiempo que sea necesario. Propone colocar los tiempos de análisis y revisión del SEA y de los Servicios, proporcionales a los tiempos que se tome el titular en responder.

- La Experta Sra. Ximena Rojas señala que no comparten disminuir los plazos del titular. Fundamenta que el titular es el principal interesado en que el proyecto se apruebe, por lo cual excepcionalmente solicita la segunda opción de extensión de plazo para la entrega de la adenda, sin embargo, existen instancias debido a las campañas solicitadas, monitoreo, condiciones externas, etc. en que es necesario solicitar esta suspensión de plazo por parte del titular.
- La Experta Sra. Evelyn Stevens concuerda con lo dicho por la Experta Sra. Ximena Rojas. Retoma la conversación sobre el proceso de admisión señalando que comparte que es necesario tomarse un momento previo para revisar que se cuenta con toda la información necesaria para el proceso de evaluación en suficiencia y calidad, adelantando en parte el análisis que se ejecuta bajo la actual figura de término anticipado. Principalmente, basándose que la propuesta de la Mesa 2 es potenciar el rol del SEA.
- La coordinadora de Mesa señala que eso no es factible, porque se le estarían otorgando atribuciones de competencias específicas que tienen los distintos órganos del estado, solo al servicio de evaluación ambiental.
- La Sra. Claudia Bruna precisa que lo planteado corresponde a una propuesta distinta a lo que está actualmente especificado en la Ley y Reglamento. En este contexto, no sería una dificultad poder adelantar un análisis que hoy se ejecuta después del proceso de admisibilidad, en el cual participen el SEA en conjunto con los servicios, con el fin de prevenir el ingreso de proyectos incompletos.
- La coordinadora de Mesa sintetiza la idea con lo siguiente: en consideración a lo que se está planteando en otras Mesas, realizar todo un análisis de manera previa al ingreso de los proyectos al SEIA en conjunto con los servicios públicos, dirigido a identificar si se cuenta con toda la información mínima necesaria para poder evaluar ambientalmente los proyectos.
- La Experta Sra. Evelyn Stevens complementa lo dicho, especificando que la propuesta proyecta cambiarle el sentido a la admisibilidad, otorgándole un plazo mayor, adelantando la identificación de información suficiente para iniciar el proceso de evaluación.
- La Srta. Mayra Barrero señala que con lo propuesto se le está quitando la formalidad al IRE dentro del proceso de evaluación, sobre todo, si consideramos que la aplicación del IRE actualmente lleva poco tiempo de rodaje.
- La comisionada María de la Luz Vásquez plantea que su reparo con respecto a la propuesta, es detectar durante el proceso de evaluación, información relevante o esencial que no se le indique al titular previo a su ingreso, por la cual igualmente debas solicitar nuevos antecedentes o complementación de línea de base.
- La comisionada Alejandra Pérez no está de acuerdo con la propuesta, la considera riesgosa, si bien es positivo desde la perspectiva del titular, al cual le interesaría estar informado de la información faltante. Considera que bajo esta propuesta, la resolución de rechazo de un proyecto en teoría debiera indicarle al titular toda la información faltante o incompleta, lo cual es complejo y de alto riesgo, porque el titular tendría todo el derecho a reclamo.

Conclusión:

Como acuerdo por parte de los y las comisionados/as y experto/as presentes en la sesión, se concluyen las siguientes dos alternativas:

- ✓ Alternativa 1: No innovar. Mantener el procedimiento actual de evaluación de EIA /DIA, implementando las medidas de gestión que se generen como propuestas de la Comisión.
- ✓ Alternativa 2: Modificar el plazo y objetivo actual de la admisión a trámite, proceso que debiera centrarse en analizar la suficiencia de la información presentada por parte del titular de forma para poder iniciar el proceso de evaluación ambiental de los proyectos.

2.2. Procedimientos Especiales (art. 67 al art. 70 del RSEIA)

Art. 67 procedimientos de calificación de urgencia de estudios de impacto ambiental:

- Con respecto al procedimiento de calificación de urgencia de estudios de impacto ambiental se comentó por parte de los comisionados que en la práctica, en casos de urgencia, no es factible realizar el análisis ambiental de los proyectos, independientemente de lo acotado de los plazos que para ello se establezcan, ya que estos proyectos debieran ser ejecutados de inmediato.
- La Srta. María Jesús Pinochet explica que en un principio la comisionada Paulina Riquelme no tendría inconveniente en que se elimine este artículo, en la medida que se considere y garantice un proceso simplificado de evaluación para catástrofes naturales como los aluviones, que aplique tanto para proyectos estatales como privados. Como ejemplo de la necesidad de contar con un vía de evaluación simplificada, están los puertos, los cuales deben reiniciar sus operaciones de carga y descarga en el corto plazo.
- La Sra. Claudia Bruna plantea que solo dejaría la aplicación de un procedimiento de urgencia, por ejemplo, para situaciones de relocalización de personas producto de un terremoto, es decir obras nuevas. No lo considera aplicable para la reconstrucción de proyectos en el mismo territorio.
- El Experto Sr. Cristian Romero, señala que independiente de la situación de catástrofe o calamidad, un proyecto nuevo debiera pasar por un proceso de evaluación ambiental que prevenga la generación de impactos, objetivo que cumple el actual art. 67. Lo que falta es la hipótesis de exceptuar de este procedimiento a proyectos que se están reconstruyendo y que han sido evaluados ambientalmente.
- La coordinadora de Mesa precisa que existe un consenso en que los proyectos donde se requiera su *reconstrucción* producto de una calamidad o fenómeno natural, debieran exceptuarse de presentarse a evaluación ambiental. Por otro lado, existe otra categoría de *proyectos nuevos* que se requieren producto de esta calamidad, en este caso, estos proyectos debieran ser tramitados por una vía simplificada. Finalmente existe una tercera categoría, que corresponde a proyectos que se encuentran planificados en el tiempo, pero que producto de una situación de urgencia se requiere adelantar su plazo de construcción, por ejemplo embalses, estos también debieran ingresar mediante un vía de evaluación simplificada.
- El comisionado Hugo Martínez manifiesta que tiene sus dudas de someter a evaluación simplificada a proyectos nuevos, dado que igualmente tienen que cumplir con la normativa y permisos sectoriales. Debieran ser considerados por otro instrumento (Ley de catástrofe).
- La comisionada Alejandra Pérez propone entregarle al Director Ejecutivo del SEA la facultad de exceptuar de someterse al procedimiento reglado en el art.67, a actividades o proyectos que son necesarios para el funcionamiento del país o que tienen relación con servicios básicos impostergables (APR, Plantas de tratamiento de Aguas Servidas, etc.).

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL
PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

- Se plantea que la calificación de urgencia debiera extenderse a las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Conclusión:

Como acuerdo por parte de los y las comisionados/as y experto/as presentes en la sesión, se propone la incorporación de una hipótesis que faculte a la Dirección Ejecutiva del SEA de exceptuar de presentarse al proceso de evaluación ambiental establecido en el art. 67, a ciertas actividades o proyectos que son necesarios para el funcionamiento del país o que tienen relación con servicios básicos impostergables.

Asimismo, se acuerda extender la aplicación de la calificación de urgencia a proyectos que se presenten mediante una DIA.

Art. 68 DIA sujeta a evaluación de certificación de conformidad:

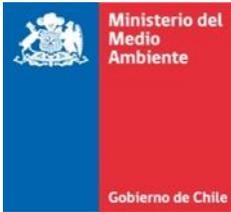
- Se plantea que la DIA con certificación podría corresponder al procedimiento certificado, sin embargo se requieren propuestas para volver operativo este procedimiento especial.
- La coordinadora de Mesa realiza una síntesis sobre este procedimiento, comentando que este proceso se encuentra regulado en los artículos 18 ter de la Ley 19.300 y 68 del RSEIA. La DIA sujeta a evaluación de certificación de conformidad, está supeditada a la entrada en operación de las Entidades Técnicas de Calificación Ambiental o ETCA, las cuales se encuentran establecidas en el DS N° 39/2013 del MMA, que se refiere a los proyectos respecto de los cuales se pueden llevar a cabo actividades de certificación por parte de estas ETCA, cuya entrada en vigencia fue postergada un año más. Agrega, para poder reducir todos los plazos a la mitad, el SEA no puede realizar la misma evaluación que se ejecuta actualmente en el plazo normal. Es decir, analizar cumplimiento de normativa además de analizar el artículo 11. En este contexto, este procedimiento tiene sentido para el SEA, en la medida que las ETCA evalúen de forma previa al ingreso o presentación del proyecto al SEIA, el cumplimiento de normativa, emitiendo un certificado de conformidad, de forma que el SEA se centre en la evaluación del art. 11. Pero como están concebidas estas entidades actualmente por la SMA, estas entidades realizarían también la evaluación del cumplimiento post emisión de la RCA.
- La comisionada Alejandra Pérez complementa lo dicho, señalando que las entidades fiscalizadoras nunca van a poder participar de la evaluación, dado que no pueden ser juez y parte, con lo cual se origina la situación actual. Precisa que lo que se tiene que definir es si esta DIA sujeta a evaluación de certificación de conformidad, va a llevar o no evaluación ambiental. Agrega no estar de acuerdo con este procedimiento, sin embargo la única vía lógica que visualiza para la aplicación de este art. 68, es que este corresponda a una DIA con declaración jurada con fiscalización posterior, donde si el titular no cumple, se le apliquen las penalidades correspondientes.
- La coordinadora de Mesa señala que es complejo derivar a un tercero el cumplimiento del artículo 11. La comisión de evaluación no puede aprobar un proyecto con una RCA favorable, si no se realiza la evaluación ambiental dentro de un sistema de evaluación ambiental. No es factible jurídicamente.
- Dentro del contexto de la conversación, el experto Sr. Cristian Romero indica a la Mesa las siguientes alternativas:

COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

- Proceso de DIA sujeta a evaluación de certificación de conformidad, sin trámite solo aplicable para la DIA.
 - Proceso con plazos más cortos, simplificado.
 - Ninguna de las anteriores, mantener solo el proceso actual.
-
- La coordinadora de Mesa agrega que este proceso no debiera por ejemplo estar dirigido a proyectos que cuenten con permisos ambientales sectoriales, lo cual reduciría bastante las posibilidades de proyectos.
 - El Experto Sr. Cristian Romero en el contexto de la discusión informa que las PYMES prefieren que se mantenga el procedimiento especial para las empresas de menor tamaño en la Ley y Reglamento, si bien, las PYMES no tienen información, datos duros, sobre si este procedimiento en la práctica se ha aplicado y cuales han sido sus resultados.
 - Se plantea como consulta a la Mesa: si la DIA con certificación no es el procedimiento simplificado para todos los casos, dado que actualmente no es operativo, se podría establecer un único procedimiento simplificado para todos los casos especiales establecidos en los artículos 67 al 70? Es decir, remitir a un único procedimiento simplificado para EIA /DIA.
 - Con respecto a las declaraciones de empresas de menor tamaño dentro de un área regulada por un IPT que no generan cargas ambientales, la Sra. Claudia Bruna comenta que actualmente el MMA está por eximir de presentarse al SEIA este tipo de proyectos, dado que el efecto práctico de su presentación es la generación de un registro.
 - Complementando lo dicho, la Sra. Elizabeth Lazcano agrega, en el caso que este tipo de proyecto (empresas de menor tamaño dentro de un área regulada) genere cargas ambientales, debe someterse al procedimiento especial señalado en el art. 68 del RSEIA. Sin embargo, las empresas de menor tamaño que no generen cargas ambientales y se emplacen en un área no regulada por un IPT deberán abrir un proceso de participación ciudadana, no obstante no deben someterse al art.68 del RSEIA, finalizada la PAC se procede al registro. Por lo tanto consulta si estos proyectos se van a relacionar a procesos PAC distintos o procesos de evaluación diferenciados.
 - Se visualiza una incongruencia, en el art. 70, dado que si corresponden a proyectos que no generan cargas ambientales, no debiera abrirse un proceso de PAC.
 - La experta Sra. Karla Lorenzo comenta que este proceso está establecido en la letra b), art. 18 quáter de la Ley. Propone revisar los fundamentos de esta disposición en la historia de la Ley para el establecimiento de los procedimientos especiales señalados en los artículos 69 y 70 del RSEIA.
 - Se considera que no debiera diferenciarse entre empresas de menor tamaño, dentro o fuera de un área regulada por un IPT. Debieran ingresar ambas por procedimiento simplificado.

Conclusión:

No se ha establecido un acuerdo o conclusión explícita con respecto a estos puntos. En base a los antecedentes y argumentos planteados, los Comisionados/as y Expertos/as presentes expresaron que dado que el procedimiento correspondiente a "DIA sujeta a evaluación de certificación de conformidad" no ha sido implementado, parece razonable esperar su puesta en marcha y resultados antes de proponer modificaciones al mismo.



COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SEIA

Se acuerda que es necesario contar con un procedimiento simplificado dentro del SEIA que sea aplicable a cierto tipo de proyectos o situaciones.

2.3. Propuesta de procedimiento simplificado para cambios de Consideración en una RCA

Con el objeto de dar respuesta a la solicitud de la mesa la Mesa 4, la Mesa 1 analizó la posibilidad de aplicar un procedimiento simplificado para las hipótesis planteadas por la mesa 4, la cual en el marco de su trabajo propuso establecer un procedimiento simplificado de evaluación a cargo del SEA para los cambios de consideración en los términos del artículo 2º letra g .3 y g.4 del RSEIA.

Conclusión:

En el marco de la discusión, se propuso que este procedimiento simplificado se inicie mediante la presentación de una solicitud por parte del titular al SEA, con el objeto de evaluar el cambio de consideración. El SEA debiera realizar un análisis de la información presentada por el titular. Asimismo, de considerarlo necesario, debiera solicitar la opinión a los Servicios sobre la propuesta de modificación presentada por el titular, en virtud de sus materias de competencia ambiental.

Si bien, se enunciaron plazos potenciales sobre este procedimiento, no se propone una secuencia de plazos asociada a este proceso, si bien se establece un plazo máximo aproximado a 30 días para su finalización.

3. Varios. Balance de la reunión y cierre

- Se informan las fechas de las últimas sesiones ampliadas, las cuales corresponden al 14 y 21 de diciembre. Se acuerda circular de manera previa los documentos de la Mesa que se presentarán en estas sesiones, de forma que los comisionados aporten con la finalización de los documentos en el contexto que estos contienen la propuesta de la Mesa.
- El Experto Cristian Romero se compromete a enviar un resumen de la discusión sobre los proyectos especiales ejecutada en la presente sesión, así como, la información relativa a la opinión de las PYMES con respecto a la aplicación del art. 69 y 70 del RSEIA.